



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 de septiembre de 2025.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana ha dejado de ser un concepto abstracto para convertirse en una necesidad tangible y urgente en las sociedades modernas, pues en un contexto de transformación democrática, donde la transparencia, la corresponsabilidad y la inclusión marcan la diferencia entre el buen gobierno y el autoritarismo institucional, se vuelve indispensable adecuar el marco legal estatal a las exigencias actuales

Como es de todos conocido, nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, vigente desde el año 2001 y reformada parcialmente en 2015, ha



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

cumplido un ciclo relevante en la consolidación de mecanismos básicos de participación; sin embargo, presenta rezagos notorios frente a modelos normativos contemporáneos y a las buenas prácticas que se han implementado en otras entidades federativas del país

La ciudadanía tamaulipeca requiere de instrumentos claros, accesibles y con efectos vinculantes que le permitan incidir de manera efectiva en la toma de decisiones públicas; no basta con enunciar principios democráticos, es imprescindible traducirlos en estructuras operativas que hagan posible ejercer el derecho a participar desde lo local y lo comunitario, y en ese sentido, derivado del análisis comparado y la experiencia documentada en estados como la Ciudad de México, evidencian que figuras como los comités ciudadanos, el presupuesto participativo y las consultas digitales, fortalecen el tejido social, mejoran la gobernanza y elevan la eficacia de las políticas públicas

En Tamaulipas, los comités vecinales operan de manera informal en algunos municipios, pero carecen de reconocimiento legal, atribuciones definidas y canales institucionales para incidir en las decisiones gubernamentales, lo que ha propiciado prácticas de simulación, clientelismo o desarticulación de los procesos de participación social, de ahí que resulte urgente reconocer y dotar a los comités ciudadanos de una figura jurídica formal, con reglas claras de integración, temporalidad, representatividad y vinculación directa con las autoridades estatales y municipales

Y para atender lo antes dicho, surge La presente acción legislativa, con la finalidad de consolidar a estos comités como órganos ciudadanos permanentes, con legitimidad democrática y capacidad de interlocución institucional, alejados de



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

estructuras subordinadas a intereses políticos coyunturales, buscando transitar hacia una democracia participativa efectiva en la que las y los ciudadanos opinen, propongan, supervisen y evalúen las acciones públicas.

Hoy en día, la legislación vigente no contempla mecanismos como el presupuesto participativo ni el uso de plataformas digitales para consulta o votación ciudadana, lo cual limita el alcance democrático del marco normativo e impide su evolución hacia esquemas horizontales, incluyentes y acordes con la transformación digital de la vida pública.

Cabe señalar que, si bien la Ley contempla en su Capítulo V la figura de la colaboración vecinal, dicha figura se refiere únicamente a diversas acciones ciudadanas puntuales, voluntarias y enfocadas en la ejecución de obras o servicios específicos, sin estructura organizativa permanente ni facultades de participación institucional, mientras que los comités ciudadanos propuestos en esta iniciativa constituyen órganos auxiliares de carácter colectivo, con atribuciones definidas, procesos democráticos de integración, representatividad territorial y vinculación formal con las autoridades

Por tanto, no existe redundancia normativa entre ambas figuras y la adición de un nuevo capítulo específico para los comités ciudadanos resulta además de viable necesario, a fin de garantizar un marco jurídico claro, funcional y alineado con las mejores prácticas en materia de democracia participativa

En razón de lo anterior, propongo adicionar un nuevo capítulo denominado “De los Comités Ciudadanos como Órganos Auxiliares de Participación Social” dentro del Título Tercero de la Ley, así como la incorporación del presupuesto participativo y



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

el establecimiento de un registro público estatal y municipal de estos comités, con el objetivo de armonizar la norma local con los principios constitucionales y con la normativa nacional e internacional en materia de participación ciudadana, transparencia y desarrollo comunitario

Compañeras y compañeros legisladores, es momento de dotar a la ciudadanía de herramientas reales para participar activamente en la construcción de políticas públicas que no dependan de la voluntad de las administraciones en turno, sino de una estructura jurídica firme que reconozca a las y los ciudadanos como agentes del cambio y del desarrollo de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p align="center">LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>
<p align="center">SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS CIUDADANOS COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 100.- Los comités ciudadanos son órganos auxiliares de participación social con carácter permanente, integrados por personas representantes de las comunidades, colonias, barrios, ejidos o unidades territoriales, reconocidos legalmente para incidir en la planeación, ejecución,</p>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ámbito local y estatal.

ARTÍCULO 101.- Los comités podrán ser constituidos a iniciativa de las autoridades municipales o por solicitud ciudadana conforme a convocatoria pública, siendo su integración democrática, equitativa, representativa y sin fines partidistas.

ARTÍCULO 102.- Los comités tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Identificar y priorizar necesidades comunitarias;

II. Proponer acciones de mejora en coordinación con autoridades;

III. Supervisar obras, programas y servicios públicos en su zona de influencia;

IV. Promover la corresponsabilidad, la cultura cívica y el bienestar social; y

V. Participar en los procesos de presupuesto participativo y planeación democrática.

ARTÍCULO 103.- La duración de los comités será de dos años con posibilidad de renovación, contarán con un reglamento interno y deberán rendir informes semestrales de actividades, sus integrantes podrán ser removidos en caso de incumplimiento, conforme a



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

las reglas que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 104.- Se crea el Registro Público Estatal de Comités Ciudadanos como instrumento de integración, seguimiento y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en Tamaulipas. Su coordinación y operación estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Social del Estado, quien emitirá los lineamientos técnicos y administrativos para su funcionamiento.

El registro tendrá por objeto garantizar el control institucional, la capacitación de los comités, la rendición de cuentas y el acceso a programas de apoyo técnico y comunitario, conforme a los principios de legalidad, transparencia, equidad y participación efectiva.

ARTÍCULO 105.- La ley garantizará que los comités cuenten con mecanismos de vinculación directa con las autoridades estatales y municipales, así como con los órganos de planeación participativa. Asimismo, deberán participar en los consejos municipales de participación ciudadana, los cuales fungirán como órganos de coordinación por zonas o sectores.

ARTÍCULO 106.- La integración de los comités ciudadanos deberá respetar los principios de paridad de género, inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y representatividad



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	<p>territorial.</p> <p>ARTÍCULO 107.- El Ejecutivo Estatal deberá prever anualmente una partida de presupuesto participativo que será asignada mediante consulta directa a los proyectos comunitarios presentados por los comités ciudadanos, los cuales deberán estar debidamente registrados conforme a lo establecido en el artículo 104, de acuerdo con las reglas que se determinen en el reglamento correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 108. El Estado y los municipios promoverán el uso de herramientas digitales, plataformas electrónicas y tecnologías de la información para facilitar los procesos de consulta, deliberación, rendición de cuentas y votación ciudadana, con apego a los principios de accesibilidad, seguridad y transparencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI, denominado "De los Comités Ciudadanos como Órganos Auxiliares de Participación Social", con los artículo



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO XI

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 100.- Los comités ciudadanos son órganos auxiliares de participación social con carácter permanente, integrados por personas representantes de las comunidades, colonias, barrios, ejidos o unidades territoriales, reconocidos legalmente para incidir en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ámbito local y estatal.

ARTÍCULO 101.- Los comités podrán ser constituidos a iniciativa de las autoridades municipales o por solicitud ciudadana conforme a convocatoria pública, siendo su integración democrática, equitativa, representativa y sin fines partidistas.

ARTÍCULO 102.- Los comités tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y priorizar necesidades comunitarias;
- II. Proponer acciones de mejora en coordinación con autoridades;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

III. Supervisar obras, programas y servicios públicos en su zona de influencia;

IV. Promover la corresponsabilidad, la cultura cívica y el bienestar social; y

V. Participar en los procesos de presupuesto participativo y planeación democrática.

ARTÍCULO 103.- La duración de los comités será de dos años con posibilidad de renovación, contarán con un reglamento interno y deberán rendir informes semestrales de actividades, sus integrantes podrán ser removidos en caso de incumplimiento, conforme a las reglas que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 104.- Se crea el Registro Público Estatal de Comités Ciudadanos como instrumento de integración, seguimiento y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en Tamaulipas. Su coordinación y operación estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Social del Estado, quien emitirá los lineamientos técnicos y administrativos para su funcionamiento.

El registro tendrá por objeto garantizar el control institucional, la capacitación de los comités, la rendición de cuentas y el acceso a programas de apoyo técnico y comunitario, conforme a los principios de legalidad, transparencia, equidad y participación efectiva.

ARTÍCULO 105.- La ley garantizará que los comités cuenten con mecanismos de vinculación directa con las autoridades estatales y municipales, así como con los órganos de planeación participativa. Asimismo, deberán participar en los consejos



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

municipales de participación ciudadana, los cuales fungirán como órganos de coordinación por zonas o sectores.

ARTÍCULO 106.- La integración de los comités ciudadanos deberá respetar los principios de paridad de género, inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y representatividad territorial.

ARTÍCULO 107.- El Ejecutivo Estatal deberá prever anualmente una partida de presupuesto participativo que será asignada mediante consulta directa a los proyectos comunitarios presentados por los comités ciudadanos, los cuales deberán estar debidamente registrados conforme a lo establecido en el artículo 104, de acuerdo con las reglas que se determinen en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 108. El Estado y los municipios promoverán el uso de herramientas digitales, plataformas electrónicas y tecnologías de la información para facilitar los procesos de consulta, deliberación, rendición de cuentas y votación ciudadana, con apego a los principios de accesibilidad, seguridad y transparencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, deberá emitir o adecuar los reglamentos y lineamientos necesarios para la implementación del Registro Público Estatal de Comités



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Ciudadanos y del mecanismo de presupuesto participativo, para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado deberán crear, modificar o actualizar sus reglamentos de participación ciudadana, a fin de establecer disposiciones concordantes con lo previsto en este Decreto, incluyendo aquellas relativas al funcionamiento de los comités ciudadanos y la colaboración con el registro estatal, para la correcta aplicación del presente Decreto.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by several vertical strokes and a long, sweeping tail.